

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.-

Murcia, 29 de agosto de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

—

## Consejería de Trabajo y Política Social

**10841 Resolución de 16-09-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Industria Jabonera Lina, S.A.- Exp. 39/05.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Industria Jabonera Lina, S.A., (Código de Convenio número 3001932) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 15-06-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

### Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 16 de septiembre de 2005.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

### **Convenio Colectivo de la Empresa Industria Jabonera Lina, S.A.**

#### **Artículo 1. Ambito funcional y personal.**

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa Industria Jabonera

Lina, S.A. y los trabajadores por cuenta ajena que en ella prestan sus servicios.

#### **Artículo 2. Ámbito territorial.**

Las normas competentes en el presente Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo ubicados en la provincia de Murcia.

#### **Artículo 3. Ámbito temporal.**

La duración del presente Convenio será de un año, y entrará en vigor el día 1 enero de 2005.

El plazo del año se entenderá tácitamente prorrogado por periodos anuales si no mediase denuncia formal de alguna de las partes, preavisando con un mes de antelación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

#### **Artículo 4. Garantía «ad personam».**

Se respetarán las condiciones acordadas en contratos individuales formalizados a título personal vigentes a la fecha de firma del presente Convenio.

#### **Artículo 5. Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico indivisible. Si por el órgano competente se declara nula o ilegal alguna de sus previsiones, quedará sin efecto todo el Convenio, debiendo reconsiderar su contenido la Comisión Negociadora.

#### **Artículo 6. Salario Base del Convenio.**

Estará compuesto por una cantidad para cada categoría, según se relaciona en el Anexo I del presente Convenio.

#### **Artículo 7. Participación en Beneficios.**

Por ese concepto percibirán los trabajadores una cantidad consistente en el diez por ciento del salario base y antigüedad correspondiente.

#### **Artículo 8. Complemento por Antigüedad.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán como complemento personal de Antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la empresa, consistente en dos bienios del 5% y cinco quinquenios del 10% del Salario Base.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa. El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha del nuevo ingreso.

#### **Artículo 9. Gratificaciones extraordinarias.**

Se establece en el presente Convenio tres gratificaciones extraordinarias denominadas Verano, Navidad y 1º de Mayo, pagaderas el 30 de junio la de Verano, y el 21 de diciembre la de Navidad. La de 1º de mayo se percibirá de forma prorrateada en los 12 meses del año.

El devengo de las gratificaciones de Verano y Navidad se efectuará por semestres naturales y se abonará a razón de 30 días de Salario Base y Antigüedad.

#### **Artículo 10. Plus de Actividad.**

Estará compuesto por una cantidad para cada categoría profesional, en la cuantía establecida en el anexo I de este Convenio.

#### **Artículo 11. Incentivos.**

Al objeto de incentivar el mayor grado de responsabilidad, diligencia, y buen hacer que el operario desarrolla en el ejercicio de los cometidos inherentes a su categoría profesional, la Dirección de la empresa podrá conceder gratificaciones personales en orden a la consecución de los objetivos pretendidos. Tal gratificación no será consolidable.

#### **Artículo 12. Plus de Transporte.**

Con el objeto de suplir los gastos realizados por el trabajador en sus desplazamientos al lugar de trabajo, éste percibirá la cantidad de 917'16 euros al año, que se abonarán prorrateadamente en doce mensualidades, comprendiéndose en tal cantidad el Plus de Transporte Urbano, los pluses de distancia y cualesquiera otros que pudieran corresponder.

#### **Artículo 13. Complementos por accidente.**

En los casos de baja por I.L.T. debida a accidente de trabajo, el trabajador percibirá, con cargo a la empresa, la diferencia entre la prestación por I.L.T. y el salario mensual establecido en el presente convenio.

#### **Artículo 14. Jornada.**

La jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales prestadas de lunes a viernes y 1.804 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. No obstante, cuando las necesidades de producción de la empresa lo aconsejen, se podrá trabajar los sábados respetándose en todo caso el límite máximo de jornada.

Dentro de la jornada ordinaria de trabajo, el trabajador tendrá derecho a 25 minutos «para el bocadillo», a disfrutar entre las 9.00 y las 11.00 horas, según las necesidades del servicio. A estos efectos, 20 minutos de tal descanso se computará como tiempo efectivo de trabajo y los 5 minutos restantes como tiempo de descanso para compensar aquellos años en que el número de jornadas laborables es mayor que el que marca el convenio.

En periodos de alta producción y en las secciones que sea necesario, se podrá establecer por la empresa el régimen de trabajo a turnos. La adscripción a los turnos será voluntaria.

#### **Artículo 15. Vacaciones.**

Todo el personal disfrutará de 22 días laborables de vacaciones al año de los cuales 11 de ellos deberán ser disfrutados ininterrumpidamente en los meses de verano.

#### **Artículo 16. Póliza de accidentes.**

La empresa, a la entrada en vigor del presente Convenio, concertará una póliza colectiva de accidente que garantice al trabajador o a sus beneficiarios una indemnización de 12.020 euros, en los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta producidas por accidente de trabajo.

#### **Artículo 17. Prestación por defunción.**

Si se produjera el fallecimiento de un trabajador de plantilla, la empresa abonará a sus familiares beneficiarios una cantidad consistente en una mensualidad de su salario por cada 10 años de servicios prestados en la empresa.

#### **Artículo 18. Prendas de trabajo.**

Anualmente la empresa entregará al personal de fabricación y almacén dos uniformes completos, uno de invierno y otro de verano.

**Artículo 19.** El trabajador que pretenda cesar voluntariamente al servicio de la empresa, deberá preavisar con una antelación mínima de 15 días, excepto las categorías de Diplomados, Técnicos, Licenciados y Jefes de Departamento, que deberá preavisar con una antelación mínima de dos meses. El trabajador que incumpla con su deber de preaviso, compensará a la empresa con un día de salario por cada día de preaviso incumplido.

La empresa, en caso de extinción de contrato, preavisará igualmente al trabajador en los mismos plazos excepto en periodo de prueba, despido disciplinario, despido objetivo o colectivo, donde se aplicaran los plazos previstos en la ley.

#### **Artículo 20. Acción Sindical.**

Los representantes de los trabajadores legalmente elegidos gozarán de los derechos y obligaciones reconocidos en la legislación vigente.

#### **Artículo 21. Comisión Paritaria.**

Se establece una comisión paritaria mixta para la vigilancia, interpretación cumplimiento de este Convenio.

Esta comisión se reunirá, previa convocatoria, a instancia de cualquiera de las partes, en un plazo no superior a cinco días pudiendo ser asistidos por uno o varios asesores con voz pero sin voto. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

La comisión mixta estará compuesta por tres miembros del comité de empresa y tres miembros de la representación de la empresa.

#### **Artículo 22. Definición de Categorías Profesionales.**

\* **Peón:** Categoría correspondiente a puestos de trabajo de la escala básica donde se realicen operaciones que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, que requieren preferentemente esfuerzo o atención y que no necesitan formación específica ni experiencia, como auxiliares de carga y descarga, operadores de apoyo, etc.

La formación mínima para acceder a este tipo de puestos es educación primaria o secundaria obligatoria.

\* **Vigilante/Ordenanza/Limpiador:** Categoría correspondiente a los puestos de trabajo de la escala básica que desempeñan tareas de portería, vigilancia o limpieza que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, que requieren preferentemente esfuerzo o atención y que no necesitan formación específica ni experiencia.

La formación mínima para acceder a este tipo de puestos es educación primaria o secundaria obligatoria.

\* **Auxiliar Administrativo de 2.ª:** Categoría correspondiente a puestos de trabajos administrativos de la escala básica donde se realicen operaciones que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, como administrativos de los diferentes departamentos.

La formación mínima necesaria es título de grado medio de formación profesional en rama administrativa o un mínimo de 3 años de experiencia demostrada en puesto similar.

\* **Auxiliar de producción:** Categoría correspondiente a puestos de trabajo de la escala básica con funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental, con posible utilización de maquinaria con elementos electrónicos, como auxiliares de carga y descarga, operadores de apoyo, op. de máquina, etc, con capacidad demostrada para desempeñar otros puestos de categoría similar.

La formación mínima necesaria para acceder a esta categoría es la de poseer estudios de Educación Secundaria Obligatoria en rama relacionada con el puesto de trabajo. En caso de no poseer la formación requerida será necesaria como mínimo experiencia demostrada de 3 años en puesto similar.

\* **Conductor de carretilla:** Categoría de cualificación intermedia correspondiente al puesto de trabajo de aquellas personas que a jornada completa manejan la carretilla elevadora donde se ejecutan operaciones que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo una formación de titulación de grado medio de formación profesional o experiencia mínima de 1 año en Linasa ese puesto, formación específica mínima de 20 horas en manejo de carretillas y capacidad demostrada.

\* **Oficial de producción:** Categoría correspondiente a aquellos puestos de trabajo de cualificación intermedia donde se ejecutan operaciones que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática como auxiliares de

recepción de materias primas, op. de línea, o puestos de trabajo de escala básica que además de las responsabilidades de su puesto de trabajo tienen una o varias responsabilidades extras de cualificación intermedia que les ocupa más de 1/4 de su tiempo.

Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo titulación superior en formación profesional en una rama relacionada con el puesto de trabajo o experiencia mínima de 5 años en puesto relacionado y capacidad demostrada para el puesto.

\* **Auxiliar de Laboratorio/Aux. Electricista de 2.ª/Aux. Mecánico de 2.ª:** Categorías de cualificación intermedia correspondientes a aquellos trabajos que se realizan en el laboratorio o mantenimiento eléctrico/mecánico respectivamente donde se ejecutan operaciones que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas para resolver problemas y realizar tareas especializadas de dificultad básica y/o intermedia cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo titulación superior en formación profesional en una rama relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar, o experiencia mínima de 5 años en puesto relacionado y capacidad demostrada.

\* **Operador de planta:** Categoría de cualificación intermedia correspondiente a puestos de trabajo del área de plantas de fabricación donde se ejecutan operaciones que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas para resolver problemas y realizar tareas especializadas de dificultad básica y/o intermedia cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo titulación superior en formación profesional en una rama relacionada con la química y especialización en operador de planta química o experiencia mínima de 3 años en puesto relacionado y capacidad demostrada.

\* **Conductor:** Categoría de cualificación intermedia-alta correspondiente al puesto de trabajo de aquellas personas que a jornada completa manejan un vehículo de transporte y reparto de mercancía donde se ejecutan operaciones que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas con responsabilidades y tareas de especialización intermedia-alta. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario disponer del permiso de conducir para el tipo de vehículo que vaya a manejar, y mínimo una titulación de grado medio de formación profesional, o experiencia mínima de 2 años en puesto similar.

\* **Oficial de seguridad:** Categoría de cualificación intermedia-alta correspondientes a aquellos trabajos

que se realizan en el área de seguridad y vigilancia donde se ejecutan operaciones que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, con responsabilidades y tareas de especialización intermedia-alta y/o de supervisión y coordinación de equipos de trabajadores. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo titulación superior en formación profesional con especialización en vigilancia y seguridad, o experiencia mínima de 5 años en puesto relacionado y capacidad demostrada.

**\* Auxiliar electricista de 1.ª/Aux. Mecánico de 1.ª:** Categorías de cualificación intermedia-alta correspondientes a aquellos trabajos que se realizan en el área de mantenimiento electromecánico/mecánico donde se ejecutan operaciones que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas para resolución de problemas y realizar tareas especializadas de dificultad intermedia-alta. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo titulación superior en formación profesional en electricidad o electrónica/ mecánica, y experiencia mínima de 5 años en puesto de mantenimiento eléctrico/mecánico.

**\* Técnico de laboratorio:** Categoría de cualificación intermedia-alta correspondientes a trabajos que se realizan en el laboratorio donde se ejecutan operaciones que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas para realizar tareas especializadas y resolución de problemas de dificultad intermedia-alta. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo titulación superior en formación profesional en química, y experiencia mínima de 5 años en puesto de laboratorio.

**\* Auxiliar administrativo de 1.ª:** Categoría de cualificación intermedia-alta correspondiente a trabajos que se realizan en el área administrativa donde se ejecutan operaciones que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas para realizar tareas especializadas de dificultad intermedia-alta. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo titulación superior en formación profesional en rama administrativa, y experiencia mínima de 5 años en puesto relacionado.

**\* Oficial de planta:** Categoría de cualificación intermedia-alta correspondiente a puestos de trabajo del área de plantas de fabricación donde se ejecutan operaciones que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas que realizan tareas especializadas y resolución de problemas de dificultad intermedia-alta y/o de supervisión y coordinación de equipos de trabajadores. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo titulación superior en formación profesional en una rama relacionada con la química y especialización en operador de planta química o experiencia mínima de 5 años en puesto relacionado y capacidad demostrada.

**\* Encargado de línea:** Categoría de cualificación intermedia-alta correspondientes a aquellos trabajos

que se realizan en el área de producción donde se ejecutan operaciones que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas para realizar tareas de dificultad intermedia-alta o de supervisión y coordinación de equipos numerosos de trabajadores.

Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo titulación superior en formación profesional, o experiencia mínima de 5 años en puesto relacionado y capacidad demostrada.

**\* Encargado de planta:** Categoría de cualificación intermedia-alta correspondiente a puestos de trabajo del área de plantas de fabricación donde se ejecutan operaciones que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas para realizar tareas de dificultad intermedia-alta, así como de supervisión y coordinación del conjunto de trabajadores y medios técnicos de una planta de fabricación. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo titulación superior en formación profesional en una rama relacionada con la química y especialización en operador de planta química o experiencia mínima de 5 años en puesto relacionado y capacidad demostrada.

**\* Técnico Superior de Laboratorio:** Categoría de cualificación intermedia-alta correspondiente a trabajos de ejecución autónoma y de carácter técnico para resolución de problemas y realizar tareas especializadas, así como de supervisión y coordinación de Equipos de trabajadores y/o subcontratas, que exijan de forma habitual iniciativa y razonamiento, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo titulación superior en formación profesional en química, y experiencia mínima de 5 años en puesto relacionado.

**\* Auxiliar Técnico:** Categoría de cualificación alta correspondientes trabajos de ejecución autónoma y de carácter técnico para resolución de problemas y realizar tareas especializadas de dificultad alta, así como de supervisión y coordinación de Equipos de trabajadores y/o subcontratas, que exijan de forma habitual iniciativa y razonamiento, comportando bajo supervisión la responsabilidad de los mismos. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo bachillerato o titulación superior en formación profesional relacionada con el puesto, o experiencia mínima de 5 años en puesto relacionado y capacidad demostrada.

**\* Oficial Administrativo:** Categoría de cualificación alta correspondiente a trabajos de administración de ejecución autónoma y de carácter técnico para resolución de problemas y realizar tareas especializadas de dificultad alta, así como de supervisión y coordinación de Equipos de trabajadores y/o subcontratas, que exijan de forma habitual iniciativa y razonamiento, comportando bajo supervisión la responsabilidad de los mismos. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo bachillerato o

titulación superior en formación profesional relacionada con el puesto, y experiencia mínima de 5 años en puesto relacionado.

\* **Comercial:** Categoría de cualificación alta correspondiente a trabajos en el área comercial de ejecución autónoma y de carácter técnico que requieren adecuados conocimientos profesionales y realizar tareas especializadas de dificultad alta. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario disponer mínimo una titulación de bachillerato o grado superior de formación profesional, experiencia mínima de 2 años en puesto similar y capacidad demostrada.

\* **Oficial de 1.ª Mecánico / Electricista:** Categorías de cualificación alta correspondiente a aquellos trabajos que se realizan en el área de mantenimiento mecánico o eléctrico respectivamente para resolución de problemas y tareas especializadas de dificultad alta, acompañados de funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de varias tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo titulación superior en formación profesional relacionada con la mecánica/electricidad, experiencia mínima de 5 años en puesto de mantenimiento y capacidad demostrada.

\* **Oficial de laboratorio:** Categoría de cualificación alta correspondiente a trabajos técnicos de laboratorio que suponen realizar tareas especializadas de dificultad alta, acompañados de funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de varias tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo titulación superior en formación profesional relacionada con el puesto, y experiencia mínima de 5 años en puesto relacionado y capacidad demostrada.

\* **Encargado de sección:** Categoría de cualificación alta correspondiente a aquellos trabajos que se realizan en el área de producción para resolución de problemas y tareas de dificultad alta, acompañados de funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de varias tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo titulación superior en formación profesional relacionada con el puesto, o experiencia mínima de 5 años en puesto relacionado y capacidad demostrada.

\* **Técnico no titulado:** Categoría de cualificación alta correspondiente a trabajos de carácter técnico y especializados para resolución de problemas y tareas de dificultad alta, acompañados de funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de varias tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo

de un conjunto de colaboradores así como de supervisión y coordinación de Equipos de trabajadores y/o subcontratas. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario estudios universitarios no finalizados (pero compensados con la experiencia posteriormente adquirida), experiencia mínima de 5 años en puesto relacionado y capacidad demostrada.

\* **Diplomado / Técnico:** Categoría de cualificación alta correspondiente a trabajos de carácter técnico y especializados para resolución de problemas y tareas especializadas de dificultad alta, acompañados de funciones que consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores o subcontratas. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario titulación universitaria de grado medio, experiencia mínima de 3 años en puesto relacionado y capacidad demostrada.

\* **Licenciado:** Categoría de cualificación alta correspondientes trabajos técnicos y profesionales especializados para resolución de problemas y tareas especializadas de dificultad alta, incluyendo funciones que consisten en la realización de actividades complejas con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo titulación universitaria de grado superior, experiencia mínima de 3 años en puesto relacionado y capacidad demostrada.

\* **Jefe de departamento:** Categoría de cualificación alta correspondiente a trabajos de dirección y gestión de departamentos con responsabilidades de resolución de problemas y tareas especializadas de dificultad alta, incluyendo funciones que requieren un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades que se ejercen sobre uno o varios sectores de la empresa, partiendo de directrices generales muy amplias, debiendo dar cuenta de su gestión a la gerencia de la empresa. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo titulación universitaria de grado superior, experiencia mínima de 7 años en puesto relacionado y capacidad demostrada.

\* **Gerente:** Categoría de cualificación alta correspondiente a trabajos de gerencia con responsabilidad en la gestión global de la empresa de forma autónoma, con conocimientos profesionales y responsabilidades que se ejercen sobre el conjunto de los departamentos de la empresa, debiendo dar cuenta de su gestión a los accionistas de la empresa. Para acceder a puestos de trabajo con esta categoría laboral es necesario mínimo titulación universitaria de grado superior, experiencia mínima de 5 años en puesto relacionado y capacidad demostrada.

**ANEXO**  
**TABLAS SALARIALES PARA EL 2005**

<i>Categoría</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Pl. Actividad</i>	<i>Devengos Año</i>
Gerente	2367.04	1129.15	51895,85
Director	2009.97	900.13	43363,07
Jefe Departamento	1639.77	----	26564,27
Licenciado	1438.74	39.60	23782,79
Diplomado	928.64	247.46	18013,49
Técnico	928.64	247.46	18013,49
Técnico no titulado	915.20	239.21	17696,76
Encargado Sección	885.14	239.21	17209,79
Oficial Laboratorio	885.14	239.21	17209,79
Oficial 1ª Electricista	885.14	239.21	17209,79
Oficial 1ª Mecánico	885.14	239.21	17209,79
Comercial	928.64	171.95	17107,37
Oficial Administrativo	928.64	81.39	16020,65
Auxiliar Técnico	827.42	113.57	14767,04
Encargado Planta	852.80	21.06	14068,08
Técnico Superior Laboratorio	837.39	21.06	13818,44
Encargado Línea	817.81	21.36	13504,84
Oficial de Planta	816.16	10.89	13352,47
Auxiliar Administrativo 1ª	729.33	85.08	12836,11
Técnico Laboratorio	770.34	21.36	12735,83
Auxiliar Elec. 1ª	770.34	21.36	12735,83
Auxiliar mecánico 1ª	770.34	21.36	12735,83
Oficial Seguridad	770.34	21.36	12735,83
Conductor	770.34	21.36	12735,83
Operador de Planta	784.05	----	12701,61
Auxiliar Laboratorio	752.86	10.89	12327,01
Auxiliar Mecánico 2ª	752.86	10.89	12327,01
Auxiliar Elec. 2ª	752.86	10.89	12327,01
Oficial Producción	752.86	10.89	12327,01
Carretilero	752.86	10.89	12327,01
Auxiliar Producción	720.75	----	11676,15
Auxiliar Administrativo 2ª	698.74	----	11319,59
Peón	698.74	----	11319,59
Vigilante	698.74	----	11319,59
Ordenanza	698.74	----	11319,59
Limpiador	698.74	----	11319,59
Peón < 18	499.82	----	8097,08

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

### 10735 Informe de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para la modificación puntual número 116 del Plan General de Ordenación Urbana, suelo UNP al Este de Los Belones, del término municipal de Cartagena, a solicitud de su Ayuntamiento.

1. Visto el expediente n.º 145/05 de Evaluación de Impacto Ambiental, seguido a instancia del AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, con domicilio en C/ Sor Francisca Armendáriz, 6, 30202-Cartagena (Murcia), con C.I.F: P-3001600-J, para la Modificación Puntual n.º 116 del Plan General de Ordenación Urbana, suelo UNP al este de los Belones, del término municipal de Cartagena, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, resulta:

2. Considerando que este asunto se encuentra incluido en la Disposición Adicional 2.ª 1.c de la Ley 2/2002, de 10 de mayo, de modificación de la Ley 1/2001, de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 16 de mayo de 2005, acuerda lo siguiente: «Por su escasa sustancialidad no se considera necesario someter la Modificación mencionada al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no afecta a áreas de sensibilidad ecológica, o

áreas de especial interés y es irrelevante la magnitud, complejidad y probabilidad de impacto al Medio Ambiente».

3. Esta Unidad Administrativa ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Decreto 21/2005, de 28 de enero, por el que se modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2001 de 24 de abril, del suelo de la Región de Murcia modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo.

4. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 52/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 109, de 14 de mayo de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001), y de acuerdo con la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental emite informe para la Modificación Puntual n.º 116 del Plan General de Ordenación Urbana, suelo UNP al este de los Belones, del término municipal de Cartagena, a solicitud de ese Ayuntamiento, que por su escasa entidad, a los efectos ambientales, no se considera necesario realice el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Murcia, 18 de mayo de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Educación y Cultura

#### 10747 Notificación a interesados.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo intentado la notificación a diversos interesados en relación con su solicitud de ayuda de comedor escolar para el curso 2005-06, requiriéndoles la subsanación de defectos en su solicitud o la aportación de documentos preceptivos, conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la citada Ley, sin que haya sido posible practicar dicha notificación por causas no imputables a la Dirección General de Enseñanzas Escolares, mediante el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en el anexo para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» comparezcan en esta Dirección General de Enseñanzas Escolares, Servicio de Promoción Educativa (Avda. de la Fama, n.º 15, planta baja, de Murcia) a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte a estos interesados que transcurrido dicho plazo de quince días naturales sin que hayan comparecido para ser notificados de forma expresa, la notificación se considerará producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 15 de septiembre de 2005.—El Director General de Enseñanzas Escolares, **Juan José García Martínez**.